

INFORME SECRETARIAL. Santa María - Boyacá, 15 de octubre de 2021 al Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión intestada. Sírvase ordenar lo conducente.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA
Santa María (Boy), veintiuno (21) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	15690-40-89-001-2021-00075-00
CLASE DE PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADOS	RAFAEL ANTONIO y LLERA MÓNICA DAZA BARAHONA
CAUSANTES	JORGE EDUARDO DAZA BARAHONA (q.e.p.d.)
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 225

La doctora LUDIVIA ESCOBAR CORTES, portadora de la cédula de ciudadanía No 51.869.705 y T.P. No. 184.988 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de los señores RAFAEL ANTONIO DAZA BARAHONA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.150.103 y LLERA MONICA DAZA BARAHONA identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.606.441, formula demanda la apertura de la sucesión del causante JORGE EDUARDO DAZA BARAHONA (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.076.533, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el municipio de Santa María – Boyacá.

Vista la demanda y sus anexos en relación con los requisitos que exigen los artículos 82, 84, 85, 488 y 489 del C.G.P., este despacho advierte que lo siguiente:

1. En el acápite de anexos en armonía con la sección de documentos y medios de prueba, se manifiesta que se aporta copia del registro de defunción del causante JORGE EDUARDO DAZA BARAHONA (q.e.p.d.), copia de la cédula de ciudadanía de RAFAEL ANTONIO DAZA BARAHONA y copia de la cédula de LLERA MÓNICA DAZA BARAHONA, los cuales no se adjuntan o aportan con los anexos de la demanda, siendo necesaria su inclusión.

Corolario a lo anteriormente expuesto se inadmitirá la presente demanda, para que dentro del término legal sea subsanada, so pena de rechazo conforme lo estatuye el artículo 90 del C.G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sea subsanada atendiendo las razones brevemente expuestas en la parte motiva de este proveído. Lo anterior so pena de rechazo de conformidad a lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, Boyacá

SEGUNDO: Reconocer personería a la profesional del derecho LUDIVIA ESCOBAR CORTES, para que en el referido proceso actúe en representación de RAFAEL ANTONIO DAZA BARAHONA y LLERA MÓNICA DAZA BARAHONA, conforme a las facultades consignadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Juez firma al final de manera electrónica)



Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Maria - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f41b3cb713893cb4e6b5e2578e77ae367d6e099b0b1369dab3928ef59c729a6e

Documento generado en 21/10/2021 03:17:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>